

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, si en el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial no se dispusiere otra cosa, si en el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial no se dispusiere otra cosa. —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 33 de 2 Febrero.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por este Ministerio en 13 de Diciembre último, por la que, al resolver un recurso de alzada de la Sociedad La Marítima, Compañía Mahonesa Vapores, sobre liquidación de Utilidades, se mandan dictar, de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, una disposición de carácter general, en la que se den normas para determinar el tipo aplicable de tarifa y forma de liquidar los beneficios, cuando alguno de los obtenidos derive de conceptos y negocios distintos de aquellos que hayan determinado por su especialidad la inclusión de la Sociedad contribuyente en número y tipo reducido con relación al del 12 por 100, señalado como general en el número 2.º de la tarifa 3.ª de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900:

Considerando lo que es, en efecto, de necesidad dictar la disposición que se indica, por ser muchas las Sociedades que se hallan en las circunstancias expresadas, como ocurre con la de fabricación que se dedican á la venta de sus productos fuera de las condiciones determinadas en el artículo 43 del Reglamento de la Contribución industrial, ó que venden además productos ajenos; como sucede también con las Sociedades mineras que transforman el producto bruto de sus minas en fábricas ó talleres propios, ó lo transportan por ferrocarriles de su pertenencia á puertos ó puntos de embarque fuera de la demarcación respectiva; y

según acontece igualmente con las Sociedades de Navegación y otras que tienen contratos con el Estado; y

Considerando que respecto de todas estas Sociedades y de aquellas otras que se encuentren en igual caso se hace preciso distinguir, en cuanto ello sea posible, entre las utilidades que obtengan de diferente procedencia, para gravarlas separadamente con el tipo de tributación que á cada cual corresponda á cuyo fin es indispensable que las mismas Sociedades interesadas lleven su contabilidad en forma que pueda apreciarse y determinarse con precisión las cantidades de aquella distinta procedencia, ya que, de otro modo, la Administración ha de verse obligada á gravarlas todas por el tipo mayor, en defensa de los legítimos intereses del Tesoro público,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer, con carácter general, que á las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones que exploten negocios ó ejerzan industrias gravadas, con tipos de tributación, por la tarifa 3.ª de Utilidades, se les liquiden y graven los respectivos beneficios, teniendo en cuenta la diversa procedencia aparezca claramente definida y pueda deducirse, sin duda alguna, de los libros y demás documentos de contabilidad que presenten ó exhiban las Sociedades interesadas; debiendo tributar, en otro caso, por el tipo que corresponda á la industria que tenga señalado mayor gravamen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1919.—Calbetón—Señor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. de 12 de Enero.)

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á diez pesetas adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúan en las Aduanas durante el

mes de Febrero próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

D: Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1919.—Calbetón.—Señor Director general de Aduanas.

Gaceta núm. 33 de 1.º de Febrero.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros la plaza de Catedrático de la asignatura de Latín que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1919.—El Subsecretario, Fernando López Moñis.

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 335.

**PESAS Y MEDIDAS**

**Circular.**

El periodo de comprobación anual de pesas y medidas y aparatos

de pesar correspondiente á 1919, comenzará en el partido judicial de Cartagena el día diez del presente mes de Febrero.

De acuerdo con los preceptos reglamentarios la oficina de contratación de esta provincia notificará á la Alcaldía de Cartagena los días en que haya de estar abierta la oficina y ésta á su vez señalará el local en que haya de instalarse y hará público todo lo concerniente al caso.

Murcia 1.º de Febrero de 1919.

El Gobernador,  
**Luis Bermejo.**

Número 276.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.541.

Don José Carbonell y Morán, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo B.ñón, en nombre de D. Juan Antonio Gómez Quiles, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada Florita, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de D. Juan Madrid Sanchez, paraje llamado Barranco de los Albastres, diputación de Perin; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le fué admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de un túnel de unos 15 metros de profundidad y unos 50 de altura aproximadamente, existente en terreno del citado D. Juan Madrid; y desde dicho punto y con relación al Norte magnético se medirán 150 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 500; 2.ª á 3.ª S. 300; 3.ª á 4.ª O. 600; 4.ª á 5.ª N. 300, y 5.ª á 1.ª E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Enero de 1919.—José Carbonell.



Tercera sección.

Número 306.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE ENERO DEL AÑO 1919

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos, Pesetas. Includes sections: GASTOS OBLIGATORIOS, CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES, CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO, CAPITULO IV.—CARGAS.

Artículos.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos, Pesetas. Includes items: Junta provincial del ramo, Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del, Escuela normal de Maestros, etc.

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos, Pesetas. Includes items: Atenciones de la Junta provincial, Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios, etc.

CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos, Pesetas. Includes items: Gastos de Cárceles, Idem de establecimientos penales.

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos, Pesetas. Includes item: Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos, Pesetas. Includes item: Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos, Pesetas. Includes items: Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos, Pesetas. Includes item: Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

CAPÍTULO XII.—OTROS ASOS

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos, Pesetas. Includes item: Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos, Pesetas. Includes items: Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior, Idem ídem en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

CAPÍTULO XIV

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos, Pesetas. Includes item: Único. Obligaciones fuera de presupuesto.

TOTAL GENERAL... 130.253 28

En Murcia á 3 de Enero de 1918.—El Contador de fondos provinciales, José García Villa'ba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Dionisio Alcázar.

Sesión de 20 de Enero de 1919.

La Comisión provincial acordó prestar su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Enrique Visado.



**Cuarta sección.**

Número 264.

Iniesta Martínez Antonio, hijo de Miguel y de Rufina, natural de Murcia, de estado casado, de oficio ebanista, de veinticuatro años de edad, de estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, color sano, domiciliado últimamente en Cartagena, provincia de Murcia, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del 5.º Regimiento Ligero de Artillería D. Luis Canlot Rubio, residente en Valencia; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Valencia 20 de Enero de 1919.—El primer Teniente Juez Instructor, Luis Canlot.

**Quinta sección.**

Número 1.059.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—  
Término municipal de Pacheco.  
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**Semestrales.**

- Lucio Aparicio, 0'66 pesetas.
- Antonio Bueno, 2.
- Antonio Torrijos, 6'71.
- Antonio Martínez García, 0'6.
- Patricio López Alba'adejo,
- Nicolasa Marín, 1'34.
- Laureano Ros, 1'34.
- Lucio Saura Jiménez, 4'65
- Francisco Giménez, 2.
- José Escudero Cortado, 3'34.
- Antonio Aparicio López, 2.
- Antonio Alcaraz Galindo, 3'32.
- Francisco Castillo, 0'66.
- María Ros Paredes, 1'34.
- Serafin Barrio, 0'67.
- Francisco Espurza, 0'67.

- José Gómez, 0'67.
- Antonio Mateo, 5'30.
- Julián Martínez, 2.
- José Pérez, 2'67.
- Juana María Rubio, 0'66.
- Luis Cegarra, 1'35.
- Tomás Madrid, 2'65.
- José Aparicio, 2.
- Emeterio Ayala, 1'35.
- Gabriel Gutiérrez, 1'43.
- Antonio Martínez, 1'34.
- Feliciano Mercader, 2'01.
- Alfonso Pagán, 2'65
- Lorenzo Valdés, 0'66.
- Juan Barrancos, 2.
- Mariano García Mateo, 4.
- Juan Sánchez, 2'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Agosto de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**Distrito 6.º**

- Julio Navarro, 1'62 pesetas.
- Mariano Sevilla, 1'91.
- Pedro Nieto, 1'92.
- Joaquín Torres, 2'63.
- Manuel Hernández, 0'46.
- Manuel Martínez, 0'21.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

**Sexta sección.**

Número 102.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAZARRON**

CUARTO TRIMESTRE DE 1918

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1918, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

**PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	319 28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	29.015 13
<b>CARGO.</b>	<b>29.334 41</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	28.900 34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	434 07

**SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS**

	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.	6.992 74	2.422 58	9.415 32
2 Montes.			
3 Impuestos.	49.864 49	19.916 44	69.780 93
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	23 »	113 »	136 »
8 Resultas.	9.885 42	4.597 »	14.482 42
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2.892 25	1.966 11	4.858 36
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
12 Valores fuera de presupuesto			
<b>TOTAL cargo.</b>	<b>69.657 90</b>	<b>29.015 13</b>	<b>98.673 03</b>

**PAGOS**

1 Gastos del Ayuntamiento.	12.338 35	4.957 20	17.295 55
2 Policía de seguridad.	337 50	78 90	416 40
3 Policía urbana y rural.	6.899 32	6.484 86	13.384 18
4 Instrucción pública.	2.482 50	705 »	3.187 50
5 Beneficencia.	7.339 21	3.918 97	11.258 18
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública	2.006 50	2.000 »	4.006 50
8 Montes.			
9 Cargas.	29.000 96	7.884 51	36.885 47
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	127 50		127 50
12 Resultas.	8.806 78	2.470 90	11.677 68
13 Devoluciones.			
14 Valores fuera de presupuesto			
15 Ampliación.			
<b>TOTAL data.</b>	<b>69.338 62</b>	<b>28.900 34</b>	<b>98.238 96</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mazarrón a 2 de Enero de 1919.—El Depositario, Casiano Zamora.

**Contaduría de fondos municipales.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, y se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal.

En Mazarrón a 2 de Enero de 1919.—El Contador, Juan de Dos Ruiz.

—V.º B.º: El Alcalde, Belmonte.



## Octava sección.

Número 304.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE MULA

Don Lisardo Fuentes y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Mula y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de Don Julián Herrera y Romero, de cuarenta y dos años, casado, Farmacéutico y propietario, vecino de esta ciudad, para la inscripción del dominio que tiene de las fincas siguientes:

- 1.ª Una tierra bajo riego, puesta de viña, radicante en el término y huerta de Mula, pago del Balate ó de la Palma, de cabida una tahulla cinco ochavas, igual á diez y ocho áreas, diez y seis centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados; lindando L. acequia del Balate; M. tierras de José del Amor Hurtado y José Martínez García, y P. y N. Emiliano Artero del Campo y una senda.
- 2.ª Una participación proindiviso con el recurrente, representada por mil ciento veintiuna pesetas noventa y seis céntimos de las mil quinientas pesetas en que estaba valorada otra tierra en blanco, bajo riego, en la misma huerta, paraje de Las Balsicas ó Balsas, de cabida tres tahullas y cuarta ó sean treinta y seis áreas, treinta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros; lindando L. Francisco Botia Molina; N. herederos de Don Antonio Cuadrado Pérez; M. José Pantoja Molina, y P. Pedro Sánchez Cortés.

Las adquirió el Don Julián Herrera, por compra á Doña Teresa Maculé y Tarrafeta, vecina que fué de Lorca, en escritura de veintiocho de Junio de mil novecientos diez y ocho; y están inscritas en el registro de la propiedad de este partido, la primera á nombre de Doña Josefa Tarrafeta Garcia, y la segunda á favor de Doña Catalina Tarrafeta Garcia, que se suponen han fallecido.

En su consecuencia se cita á las expresadas Doña Teresa Maculé y Tarrafeta, última transferente; á Doña Josefa y Doña Catalina Tarrafeta Garcia, anteriores dueños, y á sus causahabientes, convocándose á todos ellos y á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que comparezcan si quisieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días.

Dado en Mula á veinticuatro de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Lisardo Fuentes.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 331.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y Decano de los de la misma.

A virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo á instancia del Procurador Don Remigio Garcia Gil, en nombre de Don Pedro Pérez Sánchez, contra Doña Elisa López Yza, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar á la venta en pública subasta

por término de ocho días, los bienes muebles embargados á la referida señora, que se detallan á continuación con el precio en que han sido tasados.

	Pesetas.
Una mesa centro sala; cinco pesetas.	5
Una sillera de sofá, dos sillones y diez sillas de tapicería y tapiz de yute granate; setenta y cinco pesetas.	75
Dos sillas de tapicería de tela rameada; quince pesetas.	15
Dos sillas regilla pintadas de rosa; seis pesetas.	6
Un entredós con armario y cajón en la parte alta, con dos columnas y piedra de mármol gris; veinticinco pesetas.	25
Una jardinera de cuatro pies con piedra mármol blanca; quince pesetas.	15
Un espejo con marco dorado; diez pesetas.	10
Dos candelabros de cristal; ocho pesetas.	8
Una urna de cristal con Imagen de la Dolorosa vestida; cincuenta pesetas.	50
Un niño Jesús de talla; veinticinco pesetas.	25
Dos candelabros de metal dorado; quince pesetas.	15
Una lámpara también de metal dorado; diez pesetas.	10
Ocho cuadros con imágenes, cuatro en lienzo y cuatro en cartón; cuarenta pesetas.	40
Dos cuadros pintados en lienzo con imágenes y marco dorado; ocho pesetas.	8
Un sofá de regilla curvada; cinco pesetas.	5
Dos mecedoras de regilla curvada; ocho pesetas.	8
Un tocador con armario y un cajón en alto con piedra mármol blanca con espejo de luna y marco ovalado; treinta pesetas.	30
Un cantarano de tres cajones al exterior y tapa en la parte superior; veinte pesetas.	20
Dos sillas regilla pintadas de rosa, seis pesetas.	6
Un sillón butaca de tapicería; cinco pesetas.	5
Un armario guardarropa de madera de pino; veinticinco pesetas.	25
Una cómoda tablero mármol blanco y cuatro cajones; veinte pesetas.	20
Un reloj de caja con pesas; veinticinco pesetas.	25
Un velador mesa-comedor forma ovalada un solo pie torneado con cuatro patas de madera; veinte pesetas.	20
Seis sillas asiento y respaldo madera clavada; doce pesetas.	12
Cuatro sillas asiento regilla pintadas de negro; ocho pesetas.	8
Un aparador con armarios, dos cajones, piedra mármol blanca y dos lejas de pino; veinticinco pesetas.	25
Un aparato para una luz de gas de hierro bronceado con pantalla y apagahumo; diez pesetas.	10
Dos maceteros columna torneada con tres pies de madera pintados de rosa; diez pesetas.	10
TOTAL pesetas.	536

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece del próximo Febrero y hora de las once de su mañana, y

se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que es el expresado y que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Murcia á veintiocho de Enero de mil novecientos diez y nueve.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 330.

## JUZGADO MUNICIPAL

DE LORCA

## Edicto

Don Rafael Agius Guerra, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancias de Alfonso González Morales, contra y en rebeldía de José Navarro Sicilia, mayor de edad, soltero, de estos vecinos, sobre reclamación de trescientas ochenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos; se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia:

En la ciudad de Lorca á veintitres de Septiembre de mil novecientos diez y ocho; vistos por el Tribunal municipal compuesto por Don Rafael Agius Guerra, Don Antonio Rico Campoy y Don Manuel Moya Carrillo, estos autos de juicio verbal seguidos á instancia de Alfonso González Morales, mayor de edad, de estos vecinos, contra y en rebeldía de José Navarro Sicilia, mayor de edad, labrador, de igual vecindad.

## Fallamos:

Que debamos condenar y condenamos á José Navarro Sicilia, á que tan pronto sea firme esta sentencia, abone á Alfonso González Morales, la cantidad de trescientas ochenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le es en deber; condenándole además en las costas; ratificamos el embargo practicado. Pues así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Agius.—A. Rico.—Manuel Moya.

## Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de hoy por el señor Don Rafael Agius Guerra, Juez municipal suplente, en Lorca á veintitres de Septiembre de mil novecientos diez y ocho; doy fé.—Julio Bajarano.

Y con el fin de que sirva el presente edicto de notificación al demandado José Navarro Sicilia, declarado rebelde, expido el presente en Lorca á trece de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Rafael Agius.—P. S. M., Julio Bajarano.

Número 319.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

## Requisitoria.

Fernández Martínez Antonio (a) Antonillo, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado última-

mente en esta capital, procesado en causa núm. 3 de 1919, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 29 de Enero de 1919.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: E. Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.

## ANUNCIOS OFICIALES

## COMPANÍA CARTAGENERA DE NAVEGACION

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento á los artículos 18 y 19 de los Estatutos, se convoca por la presente á Junta general extraordinaria que tendrá lugar en los Salones de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena, á las diez de la mañana del miércoles 19 de Febrero próximo, para que teniendo en cuenta los acuerdos tomados en las Juntas generales extraordinarias de fecha 2 y 11 de Diciembre de 1917 y en cumplimiento de dichos acuerdos y del artículo 38 de los Estatutos resuelva esta Junta general extraordinaria lo que estime procedente.

Tendrán derecho á asistir á dicha Junta, todos los señores accionistas que antes de las seis de la tarde del día 14 de dicho mes de Febrero, depositen en la Caja de la Compañía sus acciones ó los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en un establecimiento de crédito según preceptúan los Estatutos.

Cartagena 30 de Enero de 1919.—El Secretario del Consejo, José Lizana Muñoz.

## Anuncios.

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.